



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020)
24 FEB 2021

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2017-1344.

1. Para lo pertinente, advierte el Despacho que con las documentales vistas a folios 156 a 165 la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente, cumplió lo ordenado por auto del 12 de agosto de 2019 (fl. 136). Por tanto, lo informado por las citadas entidades póngase en conocimiento de las partes a quienes se requiere, para que de estimarlo pertinente, emitan el pronunciamiento que consideren pertinente.

2. Requiérase a la actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber diligenciado ante la Superintendencia de Notariado y Registro el oficio No. 3407/2019 del 21 de agosto de 2019, so pena de terminar la actuación en los términos ordenados en el inciso tercero del auto del 15 de octubre de 2019 y 22 de enero de 2020 (fl. 139 y 149).

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Por otra parte, y como el Curador Ad-Litem que representa a los demandados no formuló medio exceptivo alguno que deba ser resuelto, para dar continuidad a la actuación, y siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las 10:30 am, del día 9, del mes de Marzo, del año 2021 para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevara a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto

en el numeral 12 del artículo 78⁴, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89⁵ y 111⁶ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806⁷ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Testimoniales: Cítese a Eduardo Mendoza González, Ángel María Martínez Prieto y Wilder Antonio Figueroa Zamudio, para que comparezcan a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.4. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

2º. Del curador *ad-litem* de los demandados y personas indeterminadas:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: cítese al demandante señor **Edwin Eduardo Mendoza Sarmiento**, para que comparezca al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado por su antagonista.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>29</u>
Hoy <u>25 FEB 2021</u>
El Secretario. <u>HÉCTOR TORRES TORRES.</u>

⁴ Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

⁵ Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.

⁶ El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.